



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4591-SPA-3144

No. de folio: PAOT-05-300/200-

11316

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4591-SPA-3144, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) ruido excesivo (...) The Burger Bunker (...) ya que el extractor de aire del restaurante permanece encendido fuera del horario de operación, generando ruido constante, excesivo y muy molesto (...) Este extractor, de uso industrial, sigue funcionando incluso después del cierre del restaurante, en ocasiones hasta altas horas de la noche. Su ruido es intenso y constante, generando importante afectación ya que el sonido se filtra (...) sobre todo durante la noche, cuando el ruido es más notorio y no debería haber actividades comerciales. El funcionamiento del extractor fuera de horario (...) viola los límites de ruido permitidos en zonas habitacionales (...) el ruido se percibe con mayor intensidad entre las 22:00 y las 3:00 horas, especialmente en días viernes, sábado y domingo (...) [Ubicación de los hechos: calle Heriberto Frías, número 501, local A-2, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, admitió a investigación la denuncia relativa a la presunta generación de emisiones sonoras en el domicilio ubicado en calle Heriberto Frías, número 501, local A-2, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez.

Sobre el tema, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.



Expediente: PAOT-2025-4591-SPA-3144

No. de folio: PAOT-05-300/200-

11316

-2025

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), menciona en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB (A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a 06:00 horas, así como, en su numeral 6.4.2., describe que en caso de que exista una denuncia ciudadana, el punto de medición deberá ubicarse en el lugar en el que el denunciante perciba la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Heriberto Frías, número 501, local A-2, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, siendo atendidos por trabajadores del lugar, quienes comentaron que, el propietario no se encontraba, así como que, el extractor había sufrido una avería que originó un ruido alto al emplearse; no obstante, sería reparado en días posteriores, por lo que se dejó el citatorio correspondiente. Es así que, en atención al documento referido, la representante del establecimiento señaló que, el extractor fue remplazado por uno nuevo, enviando las órdenes de trabajo, la factura de dicha compra, así como fotografías de los trabajos realizados.

Por lo anterior, se tuvo comunicación con la persona denunciante, para conocer de la prevalencia de los hechos denunciados, quien comentó que, el ruido ya no se presentaba.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario a las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Heriberto Frías, número 501, local A-2, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, siendo atendidos por trabajadores del lugar, quienes comentaron que, el propietario no se encontraba, así como que, el extractor había sufrido una avería que originó un ruido alto al emplearse; no obstante, sería reparado en días posteriores, por lo que se dejó el citatorio correspondiente. Es así que, en atención al documento referido, la representante del establecimiento señaló que, el extractor fue remplazado por uno nuevo, enviando las órdenes de trabajo, la factura de dicha compra, así como fotografías de los trabajos realizados.
- Por lo anterior, se tuvo comunicación con la persona denunciante, para conocer de la prevalencia de los hechos denunciados, quien comentó que, el ruido ya no se presentaba.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4591-SPA-3144

No. de folio: PAOT-05-300/200-

01316 -2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

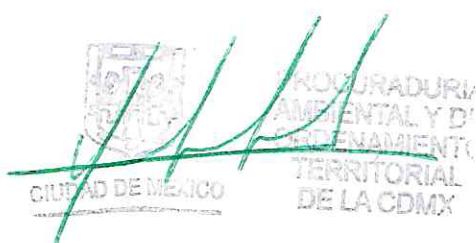
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



KCH/RV/MA